



Notario Ñuñoa Juan Eugenio Del Real Armas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 25 de Enero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Ñuñoa Juan Eugenio Del Real Armas.-

Irarrazaval 1745 Local B.-

Repertorio Nro: 175 - 2023.-

Ñuñoa, 08 de Febrero de 2023.-



123456819842
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456819842.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jeugrealarm&ndoc=123456819842>.- .-

CUR Nro: F130-123456819842.-

REPERTORIO: N° 175.- 2023.-

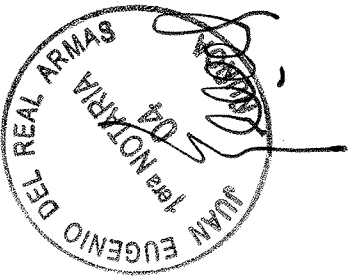
Res 1/

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE SESION DE DIRECTORIO EXTRAORDINARIA

FUNDACION COANIL

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés, ante mí, **JUAN EUGENIO DEL REAL ARMAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, con oficio en Avenida Irarrázaval número mil setecientos cuarenta y cinco, oficina B, Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, comparece doña **FRANCESCA FERNANDA NOTARI ESTRELLA**, chilena, soltera, abogado, domiciliada en Julio Prado mil setecientos sesenta y uno, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos sesenta y un mil ciento ochenta y siete guion dos, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes referida y expone: Que debidamente facultada viene a reducir a escritura pública parte de la presente acta y que es del siguiente tenor: **“ACTA SESION DE DIRECTORIO EXTRAORDINARIA FUNDACION COANIL.-** En Santiago a uno de diciembre de dos mil veintidós, en el domicilio de la Fundación, ubicado en Julio Prado mil setecientos sesenta y uno, comuna de Ñuñoa, Santiago, siendo las doce horas con treinta minutos, se realiza la Reunión de Directorio Extraordinaria de la Fundación Coanil, bajo la Presidencia de don Felipe Arteaga Manieu, y con la asistencia de los siguientes Directores: Sergio Espejo Yaksic, Carolina Beatriz Muñoz Guzmán, Álvaro Agustín Morales Adaro.- Excusan su asistencia las Sras. Vanessa del Pilar Vega Córdova y Marcela Tenorio Delgado y el Sr. Edgar Andrés Witt Gebert. Se encuentran presentes los Directores Honorarios las Sras. Ana María Castro Barahona y Bernardita Camus Rojas, y el Sr. Rodrigo Líbano Gana, el Gerente General, don Nicolás Fehlandt Ordoñez, el Director Asesor, don José Pablo Coloma Correa, la Fiscal, doña María Alejandra Cadenas Mery, y el Asesor Legal, don Patricio Müller Menge.- **Uno.-** 1.- Expone la



Pag: 2/9



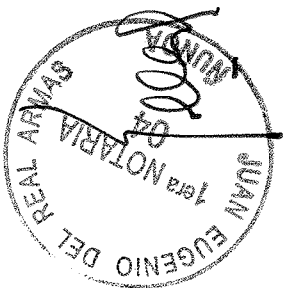
Certificado Nº
123456819842
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Fiscal, Sra. Cadenas, quien señala que, en virtud de la incorporación de la nueva Gerenta de Administración y Finanzas, doña **Luz María Grez Morandi** se recomienda establecer una nueva personería. El Directorio de Fundación Coanil, acuerda otorgar los siguientes poderes: **PRIMERO:** Designa apoderados y representantes y usuarios del nombre Fundación Coanil a don **Nicolás Felipe Fehlandt Ordoñez**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y seis mil setecientos setenta guion k, a don **Felipe Domingo Arteaga Manieu**, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta guion seis, a don **José Pablo Coloma Correa**, cédula de identidad número seis millones quinientos noventa y ocho mil ciento treinta y cinco guion uno, a don **José Julio Melej Turina**, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos veintiséis mil ochocientos treinta y nueve guion uno, y a doña **María Alejandra Cadenas Mery**, cédula de identidad trece millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos diez guion siete, quienes representarán a la Fundación actuando de manera individual e indistinta y anteponiendo a su propio nombre el de la Fundación, con las más amplias facultades, pero con la limitación expresa de que sólo podrán obligar a la Fundación actuando del modo indicado en aquellos actos y contratos cuyo monto no supere las doscientas Unidades de Fomento. Así podrán actuar en toda clase de gestiones actos y contratos, y especialmente, sin que la enumeración que sigue sea taxativa o restrictiva, sino meramente ejemplar, podrán: UNO) vender, comprar, permutar, ceder y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, bonos, acciones, derechos y en especial mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición y enajenación quede comprendida en el giro de la Fundación. DOS) dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o servicios materiales o inmateriales. TRES) dar y tomar bienes en comodato. CUATRO) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. CINCO) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sean necesario o voluntarios y en secuestro. SEIS) dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil mercantil, bancaria, agraria, industrial y



warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, u otras especiales y cancelarlas. SIETE) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. OCHO) celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios. NUEVE) celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, y etcétera. DIEZ) celebrar contratos de trabajos colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos. ONCE) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, cuyo monto no exceda de Doscientas Unidades de Fomento los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean o no de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnización, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; podrán percibir, entregar, pactar indivisibilidad, pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantía en beneficio de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ellas, pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones como la de nulidad o rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones, y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Fundación. DOCE) contratar prestamos en cualquier forma, cuyo monto no exceda de Doscientas Unidades de Fomento con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera. TRECE) representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades en relación con los actos de comercio

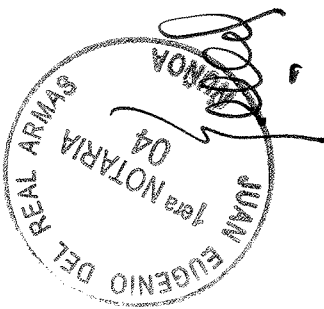


exterior y cambios internacionales y la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar, suscribir y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o Aduana, contratar apertura de acreditivos, extender, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarques, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercadería o productos, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, tramitar pólizas de embarque o trasbordo, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El mandatario podrá hacer ante el Banco Central de Chile Aduanas u otras autoridades cualquier declaración que estime necesaria o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales. El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile, por un ministro de fe, salvo que, valiéndose mandante y mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquier causa legal. CATORCE) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. QUINCE) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. DIECISEIS) cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudarse en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles o inmuebles. DIECISIETE) conceder quitas o esperas. DIECIOCHO) firmar



recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender o modificar toda clase de documentos públicos o privados. DIECINUEVE) constituir y ejercitar servidumbres activas y pasivas. VEINTE) solicitar para la Fundación concesiones administrativas. VEINTIUNO) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. VEINTIDOS) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y realizar todas las gestiones tendientes a cumplir este cometido. VEINTITRES) entregar y/o recibir de las oficinas de correo, telégrafo, aduana o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, encomienda, mercaderías, carga, etcétera. VEINTICUATRO) ejecutar toda clase de actos de comercio exterior y cambios internacionales. VEINTICINCO) recurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, o aduaneros, municipales, jurídicas, o de cualquier clase que de relacionen con aspectos administrativos, de comercio exterior o de otro carácter y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera de toda clase de prestaciones, declaraciones, incluso interrogatorios, modificarla, y desistirse de ellas. VEINTISEIS) representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante tribunales de la República, se en calidad de demandante o demandado, y para el efecto el mandatario contará con todas las facultades judiciales, tanto las ordinarias y extraordinarias y por lo tanto se le faculta para representar a la Fundación con las atribuciones que señalan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por enteramente reproducidas. VEINTISIETE) conferir mandatos, especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos, y delegar en todo o parte del presente poder en una o varias personas y reasumirlo en cualquier momento.

Limitaciones: Se requerirá aprobación previa del Directorio en todo caso para la celebración de contratos de arriendo de bienes inmuebles cuya duración exceda de cinco (5) años; **SEGUNDO:** A don **Nicolás Felipe Fehlandt Ordoñez**, a don **Felipe Domingo Arteaga Manieu**, a don **José Pablo Coloma Correa**, a don **José Julio Melej Turina**, previamente individualizados, a don **Edgar Andrés Witt Gebert**, cédula nacional de identidad número siete



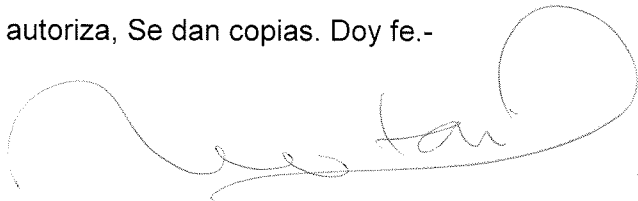
millones ciento noventa y un mil catorce guion ocho, y a doña **Luz María Grez Morandi**, cédula nacional de identidad número diez millones noventa y cuatro mil veinte guion cinco, para que, **actuando en conjunto dos cualesquiera de ellos**, representen a la Fundación con las siguientes facultades: UNO) Las conferidas en el numeral PRIMERO precedente, en el evento que la cuantía del acto, contrato, operación o negocio exceda en forma individual a doscientas Unidades de Fomento; DOS) Representar a la Fundación en los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las amplias facultades que puedan necesitarse: (i) contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de crédito, líneas de créditos, cuentas de ahorro y especiales. (ii) solicitar y retirar claves electrónicas de tarjetas de crédito o de débito y tarjetas magnéticas de débito para girar dinero de la cuenta corriente a través cajeros automáticos Redbanc y claves o dispositivos electrónicos con claves o password como el Digipass. (iii) aprobar y objetar saldos. (iv) retirar talonarios de cheques y cheques sueltos. (v) depositar, girar y sobregirar de cuentas corrientes de depósito y/o crédito, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera (vi) tomar y retirar vales vistas. (vii) suspender y retirar depósitos. (viii) endosar en cualquier forma o cancelar cheques, girar, sobregirar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, depositar, endosar en cualquier forma, descontar, avalar, renovar, cobrar, cancelar, letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera otros documentos mercantiles y protestar toda clase de documentos; (viii) reconocer saldos de cuentas corrientes bancarias; TRES) percibir de las asociaciones de ahorro y préstamo, bancos o de cualquier otra institución las sumas, bonos o valores que correspondan al mandante provenientes de cualquier clase de depósito, valores hipotecarios reajustables o cualquier otro valor que exista o existiere en el futuro; CUATRO) alzar y cancelar hipotecas y prohibiciones constituidas en favor de la Fundación; QUINTO) cobrar, percibir cuanto se adeude o adeudare a la Fundación mandante por cualquier razón o título y otorgue recibo y cancelaciones totales o parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; SEXTO) comprar y vender acciones, bonos y otros valores, cobrar sus dividendos, crías y reajustes; SEPTIMO) ceder créditos y aceptar cesiones; OCTAVO) contratar seguros, anticresis, avíos, igualas y otros; NOVENO) hacer y aceptar transferencias de acciones, bonos, valores y



pagarés; DECIMO) estipular en cada contrato que celebren los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados o revocar los contratos que celebre a nombre del compareciente o que éste ya haya celebrado; UNDECIMO) novar, remitir y compensar obligaciones y en general extinguir todo tipo de obligaciones; DUODECIMO) tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; DECIMO TERCERO) cobrar y percibir divisas y moneda extranjera, como así también cualquier otro documento expresivo de las mismas; DECIMO CUARTO) cobrar y percibir premios de cualquier tipo, como por ejemplo canje de pasajes aéreos, pudiendo otorgar y suscribir los finiquitos y cancelaciones respectivas; DECIMO QUINTO) aceptar o rechazar herencias con o sin beneficio de inventario, solicitar posesiones efectivas de herencia y concurrir a todos los actos que requiera partición de ellas y pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; DECIMO SEXTO) contratar seguros, generales o de vida, como también cobrar y percibir las indemnizaciones por las coberturas contratadas, pudiendo otorgar y suscribir los finiquitos respectivos; DECIMO SEPTIMO) celebrar contratos de leasing, compraventa con opción de compra, promesa de compraventa respecto de todo tipo de bienes corporales muebles; DECIMO OCTAVO) exigir rendición de cuentas; DECIMO NOVENO) recibir correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales; VIGESIMO) delegar este poder en parte y conferir mandatos especiales, reasumiendo cuantas veces quiera su mandato; y otorgar rectificaciones, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato; constituirse en agente oficioso si lo estimare necesario. SE REQUERIRÁ SIEMPRE Y EN TODO CASO APROBACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL DIRECTORIO PARA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, A CUALQUIER TÍTULO, ONEROSO O GRATUITO; PARA DAR SERVIDUMBRES, DAR BIENES EN HIPOTECA, Y AFIANZAR Y CONSTITUIR A LA FUNDACIÓN EN CODEUDORA SOLIDARIA, O EN FIADOR SOLIDARIO Y CONSTITUIR, PRORROGAR, MODIFICAR, DISOLVER Y LIQUIDAR TODA CLASE DE SOCIEDADES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, EMPRESAS



INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ASOCIACIONES Y COMUNIDADES; REPRESENTARLA EN LAS SOCIEDADES EN QUE FORMA PARTE O EN QUE TENGA INTERÉS Y CONTRATAR MUTUOS, CONTRATAR PRÉSTAMOS, CONTRATAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE O LÍNEAS DE CRÉDITO, AVANCES CONTRA ACEPTACIÓN, OTORGANDO HIPOTECAS, PRENDAS U OTRAS CAUCIONES. El Directorio viene en revocar, a contar de esta fecha, cualquier poder y/o mandato que se haya otorgado con anterioridad a don **Rodolfo Valentín Bobadilla Garrido**, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos treinta y tres mil ciento veintiséis mil guion cero, para representar a Fundación Coanil. Se deja constancia que solo podrán figurar como representantes de Fundación Coanil ante Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, las personas mencionadas en el numeral de la presente personería individualizado como **SEGUNDO**, acorde a las facultades otorgadas en dicho numeral.- **Cuatro**.- Se faculta a doña María Alejandra Cadenas Mery o al portador de la presente acta, para reducir a escritura pública todo o parte de la misma. Se levanta la sesión, siendo las trece horas con treinta minutos. Suscriben Felipe Domingo Arteaga Manieu, Sergio Espejo Yaksic, Carolina Beatriz Muñoz Guzmán y Álvaro Agustín Morales Adaro.- La presente acta es testimonio fiel de la tenida a la vista y que por el presente instrumento se reduce.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente junto al Notario que autoriza, Se dan copias. Doy fe.-



FRANCESCA FERNANDA NOTARI ESTRELLA

